



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**CUMPLIMIENTO**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.3295/2022**

**SUJETO OBLIGADO: CAJA DE  
PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A  
LISTA DE RAYA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil veintidós<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMC/RR.IP.3295/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

**GLOSARIO**

**Instituto  
de Transparencia  
Órgano Garante**

**de Instituto de Transparencia, Acceso a la  
u Información Pública, Protección de Datos  
Personales y Rendición de Cuentas de la  
Ciudad de México**

<sup>1</sup> Con la colaboración de Gerardo Cortés Sánchez

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Caja de Previsión</b>	Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México.

## **I. ANTECEDENTES**

**1. Resolución.** El diecisiete de agosto, este Instituto resolvió **Revocar** la respuesta del Sujeto Obligado.

**2. Informe de cumplimiento.** El veintinueve de agosto, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

**3.- Vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha treinta de agosto, se dio vista a la parte recurrente para que manifestará lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto

**4. Requerimiento de diligencias.** Mediante acuerdo de fecha ocho de septiembre, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se **REQUIERE** al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de **TRES DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel

en que se practique la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, remita lo siguiente:

- Remitiera copia de la constancia de notificación a la parte recurrente de la respuesta en cumplimiento a la resolución.

**5.- Remisión de diligencias .-** El quince de septiembre, el Sujeto Obligado dio, atención al requerimiento de diligencias para mejor proveer.

**6.- Manifestaciones de la parte recurrente.** La parte recurrente no presentó ni realizó manifestación alguna respecto al cumplimiento de la resolución.

## **II. COMPETENCIA**

**7. Competencia.** Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

## **III. RAZONES Y FUNDAMENTOS**

**8. Cumplimiento de la Resolución.** El diecisiete de agosto, este Instituto en sesión pública, Revocó la respuesta de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090168222000146, ordenando al Sujeto

Obligado que deberá de notificar la respuesta complementaria al medio señalado para tal efecto, realizando las aclaraciones correspondientes.

Ahora bien, de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido el veintinueve de agosto por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió una nueva respuesta a través de los oficios:

CAPTRALIR/DG/UT/798/2022, y CAPTRALIR/DG/UT/797/2022, del veintinueve de agosto, signado por el Enlace de Administración de Expedientes, Encargada de la Unidad de Transparencia indicando:

**Respecto del requerimiento 1.** Presupuesto ejercido para dar cumplimiento a los juicios presentados en el ejercicio 2018, contra cualquier acto de autoridad de servidores públicos de la Caja de Previsión Para Trabajadores a Lista de Raya de Gobierno del Distrito Federal y que se hayan tramitado ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Respuesta: El Presupuesto ejercido para dar cumplimiento a los juicios presentados en el ejercicio 2018, "Fue de 47,572,286.03. (Cuarenta y siete millones quinientos setenta y dos mil doscientos ochenta y seis pesos 03/100 M.N).

De igual forma indico que: Los juicios tramitados en el año 2018 ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, "*son 364*"

Asimismo, el Sujeto Obligado, a través de la diligencia para mejor proveer, consistente en la impresión de pantalla de correo electrónico, acredito la notificación del cumplimiento de la resolución a la parte recurrente

De este modo, este Instituto concluye que la respuesta emitida derivada de la resolución del expediente al rubro citado cumple con los extremos ordenados, toda vez que el sujeto obligado respecto del **requerimiento 1**, proporcionó el presupuesto ejercido para dar cumplimiento a los juicios presentados en el ejercicio 2018, "Fue de 47,572,286.03. (Cuarenta y siete millones quinientos setenta y dos mil doscientos ochenta y seis pesos 03/100 M.N), de igual forma, indico que: Los juicios tramitados en el año 2018 ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, "son 364", de tal manera que fue apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con los solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuesto por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO**

**CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>3</sup>.**

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente acuerdo, esta Ponencia no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece: "Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse." Por tanto, su derecho a inconformarse precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término concedido para ello; en consecuencia, la respuesta emitida por el sujeto obligado adquiere el carácter de acto consentido, toda vez que en el expediente en que se actúa no existe constancia de haberse manifestado al respecto.

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

---

<sup>3</sup> Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

**IV. ACUERDA**

**PRIMERO. Requerimiento.-** Tener al Sujeto Obligado por atendido el requerimiento de diligencias para mejor proveer.

**SEGUNDO. Tener por cumplida** la resolución.

**TERCERO. Archivar** el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

**CUARTO. Notifíquese** a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **veinte de septiembre de dos mil veintidós.**

EATA/GCS



**ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ**





## Ponencia Bonilla

---

**De:** CAPTRALIR <ut.captralir@gmail.com>  
**Enviado el:** jueves, 15 de septiembre de 2022 11:54 a. m.  
**Para:** alfredolunaluna46@gmail.com; Ponencia Bonilla  
**Asunto:** CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN RECURSO DE REVISIÓN:  
INFOCDMX/RR.IP.3295/2022  
**Datos adjuntos:** RESPUESTA EN CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN RECURSO  
INFOCDMXRR.IP.3295-2022.pdf

Ciudad de México, a 29 de agosto del 2022  
CAPTRALIR/DG/UT/797/2022

**ASUNTO: SE REMITE CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN  
RECURSO DE REVISIÓN: INFOCDMX/RR.IP.3295/2022**

**MARCO  
P R E S E N T E**

Me refiero al cumplimiento de la Resolución que recayó en el Recurso de Revisión: **INFOCDMX/RR.IP.3295/2022**, emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de la solicitud registrada con el número de folio **0901682220000146**, en la que resuelve **REVOCAR** la respuesta emitida a efecto de que se emita una nueva de conformidad en lo previsto por el numeral 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en los términos que se describen en dicho instrumento legal.

Por lo anterior y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 24 fracción X y 243, fracciones II y III, de la "Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México", así como en el numeral Décimo Séptimo del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión y el contenido del oficio **CAPTRALIR/DG/DAF/SF/1002/2022**, signado por la C. Yanelly Elizabeth de Jesús Solís, Subdirectora de Finanzas de esta Entidad se da cumplimiento de la siguiente forma:

**La solicitud registrada con el número de folio 0901682220000146, el solicitante requirió lo siguiente:**

*1.- Presupuesto ejercido para dar cumplimiento a los juicios presentados en el ejercicio 2018, contra cualquier acto de autoridad de servidores públicos de la Caja de Previsión Para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal y que se hayan tramitado ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.*

**Respuesta en cumplimiento.**

**A.-** Los juicios tramitados en el año 2018 ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, "**son 364**"

**B.-**El Presupuesto ejercido para dar cumplimiento a los juicios presentados en el ejercicio 2018, contra cualquier acto de autoridad de servidores públicos de la Caja de Previsión Para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal y que se hayan tramitado ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México: "**Fue de 47,572,286.03. (Cuarenta y siete millones quinientos setenta y dos mil doscientos ochenta y seis pesos 03/100 M.N).**"

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LIC. ANDREA VILLANUEVA POZOS,  
ENLACE DE ADMINISTRACIÓN DE EXPEDIENTES,  
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE  
TRANSparencia,  
Acceso a la Información  
Pública y Rendición de  
Cuentas

SECRETARÍA DE  
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



2022 *Ricardo Flores*  
Año de *Magón*  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 29 de agosto del 2022  
CAPTRALIR/DG/UT/797/2022

ASUNTO: SE REMITE CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN  
RECURSO DE REVISIÓN: INFOCDMX/RR.IP.3295/2022

MARCO  
P R E S E N T E

Me refiero al cumplimiento de la Resolución que recayó en el Recurso de Revisión: INFOCDMX/RR.IP.3295/2022, emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de la solicitud registrada con el número de folio 0901682220000146, en la que resuelve **REVOCAR** la respuesta emitida a efecto de que se emita una nueva de conformidad en lo previsto por el numeral 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en los términos que se describen en dicho instrumento legal.

Por lo anterior y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 24 fracción X y 243, fracciones II y III, de la "Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México", así como en el numeral Décimo Séptimo del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión y el contenido del oficio CAPTRALIR/DG/DAF/SF/1002/2022, signado por la C. Yanelly Elizabeth de Jesús Solís, Subdirectora de Finanzas de esta Entidad se da cumplimiento de la siguiente forma:

La solicitud registrada con el número de folio 0901682220000146, el solicitante requirió lo siguiente:

*1.- Presupuesto ejercido para dar cumplimiento a los juicios presentados en el ejercicio 2018, contra cualquier acto de autoridad de servidores públicos de la Caja de Previsión Para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal y que se hayan tramitado ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.*

Respuesta en cumplimiento.

A.- Los juicios tramitados en el año 2018 ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, "son 364"

B.-El Presupuesto ejercido para dar cumplimiento a los juicios presentados en el ejercicio 2018, contra cualquier acto de autoridad de servidores públicos de la Caja de Previsión Para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal y que se hayan tramitado ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México: "Fue de 47,572,286.03. (Cuarenta y siete millones quinientos setenta y dos mil doscientos ochenta y seis pesos 03/100 M.N).

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ANDREA VILLANUEVA POZOS,  
ENLACE DE ADMINISTRACIÓN DE EXPEDIENTES,  
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

C.c.c.e.p.-Dr. Iván de Jesús Olmos Cansino. -Director General de la CAPTRALIR.-Para su conocimiento. dg.captralir@gmail.com.

[bb]

